

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS
UNIDADES MARCA MERCEDES BENZ, OF-1723-59 y O500MDA 3736 AÑO 2019-2020.**

ENMIENDA No. OMSA-CCC-PEPU-2020-0001-001.

ENTRE: De una parte, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. HECTOR MOJICA**, dominicano mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número **001-0185890-0**, parte que en lo adelante del presente contrato se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**, **“LA PRIMERA PARTE”**, **“OMSA”** o por su propio nombre indistintamente.-----



Y: De la otra parte, la sociedad comercial **AUTOZAMA, SAS.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente con el No. **101709332**, y con su Registro de Proveedor del Estado **No.5185**, y Registro Mercantil **No.21217SD**, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Juan Alejandro Ibarra, No.17, ensanche La Fe, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente el señor **RAMON ERNESTO MORALES CASTILLO** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número **001-0141121-3**, domiciliado y residente en la misma dirección antes señalada, y está facultado para representarla en esta operación contractual en virtud del acta de Asamblea General Ordinaria anual celebrada en fecha de fecha 17 de mayo del año 2017, parte que en lo adelante del presente contrato, se denominará **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, **“LA SEGUNDA PARTE”** o por su propio nombre indistintamente.-----

OMSA y AUTOZAMA, SAS., cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato se denominarán **“LAS PARTES”** o cada una de ellas individualmente como una **“Parte”**.

PREAMBULO

POR CUANTO: La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) fue creada con el propósito de dar el servicio de preparación, mantenimiento, reparación, despacho y operación de la flota de autobuses de transporte público de uso en la ciudad de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y Barahona, como expresa el Artículo uno (1) del referido Decreto No.448-97 y su modificación contenida en la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana.

POR CUANTO: Para el desarrollo de su misión La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) actualmente cuenta con una flotilla de autobuses marca Mercedes-Benz, Hyundai y Volvo.

POR CUANTO: Que Autozama, S.A.S., es la única empresa concesionaria en la República Dominicana de los vehículos marca Mercedes-Benz, la cual es utilizada por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), y por demás es distribuidor con exclusividad para la venta de repuestos, así como



para el servicio de mantenimiento de los vehículos de dicha marca, tal y como consta en contrato suscrito en fecha 5 de julio de 2019 entre ambas partes.

POR CUANTO: Autozama, SAS., cuenta con la experiencia, facilidades y empleados calificados para ofrecer los servicios de reparación, mantenimiento preventivo y correctivo a los autobuses marca Mercedes Benz utilizados por **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)**.

POR CUANTO: La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) que la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), adquirió un total de 130 unidades de autobuses marca Mercedes-Benz 100 OF-1723-59 y 30 O500MDA 3739 de la empresa **Autozama, S.A.S.**, mediante contratos de suministro de bienes, de fecha 5 de julio de 2019.

POR CUANTO: Para **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** es de gran importancia realizar los servicios de mantenimiento rutinario de dichos vehículos en tiempo oportuno, con la finalidad de disminuir las probabilidades de fallas o desgastes que afecten el buen funcionamiento de los mismos.

POR CUANTO: Al momento de adquirir los vehículos anteriormente mencionados, disponían de una garantía de fábrica de tres (3) años o 300,000 kilómetros, lo que suceda primero, según contrato suscrito entre partes en fecha 5 de julio del año 2019.

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones, establece que: el contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

POR CUANTO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS constituyó la garantía de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al cuatro (4%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante El Decreto No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: A que el artículo 112 de La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y el Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, establece en su inciso C la obligatoriedad de construir garantías sobre el buen uso del anticipo o avance por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.

POR CUANTO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS ha cumplido con sus obligaciones para la suscripción del presente contrato.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente:



h

[Handwritten signature]

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Prestadora de Servicios: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

Entidad Contratante: La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

ARTICULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y LA PRESTADORA DE SERVICIOS reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. La orden OMSA-2020-00019 y sus anexos.

ARTICULO 3: OBJETO DEL CONTRATO. LA PRESTADORA DE SERVICIOS en virtud del presente contrato se compromete a ejecutar el mantenimiento preventivo y predictivo de la flotilla de 100 autobuses OF-1723-59 y a 30 O500MDA 3736, año 2019-2020, objeto del presente contrato y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) a su vez a comprar los servicios antes descritos.

ARTICULO 4: MONTO DEL CONTRATO.- Las Partes convienen que el monto a pagar por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato, asciende a la suma de RD\$61,016,949.00 (Sesenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos Dominicanos) más la suma ascendente al monto de RD\$10,983,051.00 (Diez Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Cincuenta y Un Pesos Dominicanos) por concepto del 18% de ITBIS, para un monto total ascendente a la suma de RD\$72,000,000.00 (Setenta y Dos Millones de Pesos Dominicanos), pagaderos bajo las condiciones establecidas en este contrato y los procedimientos establecidos por la institución y el Estado Dominicano.

La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) hará los desembolsos en la medida en que LA PRESTADORA DE SERVICIOS realice la ejecución de los servicios requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante.- El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención al servicio efectivamente suministrado en condiciones óptimas.

La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), reconoce y acepta que a la firma de este contrato pudieren existir órdenes de compras en proceso de completar con los documentos



originales, por lo que una vez concluido el proceso administrativo de facturar, estas serán incluidas en el siguiente contrato a suscribir con la **PRESTADORA DE SERVICIOS**.

ARTICULO 5: FORMA DE PAGO.

El pago será realizado en pesos dominicanos, de la siguiente manera:

1. El pago se realizará con posterioridad a la entrega verificada y aprobada de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo prestados a las unidades objeto del presente contrato, con la entrega de las facturas correspondientes y cuyas órdenes de compras estén debidamente completadas y bajo los procedimientos establecidos por el Estado Dominicano.
2. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTICULO 6: TIEMPO DE EJECUCION O VIGENCIA.- El plazo de ejecución de este contrato es de un año, contados desde el día primero (21) de febrero de 2020, hasta el primero (21) de febrero de 2021.

ARTICULO 7: NO RELACION LABORAL.- Las Partes aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni de la Ley No.41-08.- **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTICULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PARRAFO I.- Los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PARRAFO II. La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualesquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento

de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PARRAFO III. Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no concluye sus labores en el plazo establecido, **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual la **PRESTADORA DE SERVICIOS** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 9: MEDIDAS A TOMAR. Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 10: OBLIGACIONES DE LA PRESTRADORA DE SERVICIOS.-

LA PRESTADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en las especificaciones técnicas.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS presentará a **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** actuará en todo



momento como **PRESTADORA DE SERVICIOS** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.



LA PRESTADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **La Oficina metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **La Oficina metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** vía el gerente presidente en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTICULO 11: DEL PERSONAL.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados, por su cuenta y costo.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en las condiciones específicas.

ARTÍCULO 12: CONFLICTO DE INTERESES.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos que no sean los establecidos en el Art. 4 de este contrato. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 13: PROHIBICION DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.- Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTICULO 14: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** en cumplimiento a lo establecido en el artículos 112 del reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro (4%) del monto del contrato.

h

PARRAFO I. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTICULO 15: EQUILIBRIO ECONOMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 16: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)**.

ARTICULO 17: SUSPENSION.- Por parte de **La Oficina Metropolitana de Servicios de AUTOBUSES (OMSA)**.

La Oficina metropolitana de servicios de Autobuses (OMSA) tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- 1.-Especifique la naturaleza del incumplimiento,
- 2.-Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**:

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento;
- (ii) Requiera que **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTICULO 18: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y siempre que



la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas.

La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) podrá rescindir, sin responsabilidad alguna el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 19: CESE DE DERECHOS.- Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** que estén pendientes a la fecha de rescisión o término.

ARTÍCULO 20: NULIDADES DEL CONTRATO.-

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 21: ARREGLO DE CONFLICTOS.-

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTICULO 22: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República, y regido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



ARTICULO 23: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: IDIOMA OFICIAL.-

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25: TITULOS.- Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 26: LEGISLACION APLICABLE.-

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27: ELECCION DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 28: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el otro para los fines legales correspondientes.- En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR LA PRIMERA PARTE:
OFICINA METROPOLITANA DE
SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)

LIC. HECTOR MOJICA
Director



POR LA SEGUNDA PARTE
AUTOZAMA, S.A.S.

RAMON ERNESTO MORALES
Presidente



Yo; **GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER**, Abogada y Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matricula del Colegio Dominicano de Notarios No.2157, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en este mismo documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **LIC. HECTOR MOJICA**, en representación de la **Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)** y el señor **RAMON ERNESTO MORALES CASTILLO**, en representación de la entidad comercial **Autozama, SAS.**, de generales que constan en cabeza de este mismo acto, y quienes me han manifestado, bajo la augusta fe del juramento, que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que se le debe dar **FE Y ENTERO CREDITO**.- En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER

Abogada y Notario Público
Distrito Nacional

